



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1
2
3 **NUMERO**

4

5

6

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

ESTEBAN ALEJANDRO ECHEVERRÍA CARRERA,

GRACE TATIANA PAUCAR LUNA y

LAURO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUIROZ

CAPITAL SOCIAL: USD \$750,00

DI 3 COPIAS



11

12

13 **JB**

14

15 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

16 hoy **CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL DOCE**, ante mí,

17 **Doctor JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este**

18 **Cantón**, Interino, comparecen con plena capacidad para

19 contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración

20 de la presente escritura, el señor **ESTEBAN ALEJANDRO**

21 **ECHEVERRÍA CARRERA**, soltero; **GRACE TATIANA PAUCAR LUNA**,

22 soltera; y, **LAURO ENRIQUE VELASQUEZ QUIROZ**, casado con la

23 señora Cristina Viscarra Espinoza todos por sus propios y

24 personales derechos.- Los comparecientes declaran que son de

25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

26 Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente

27 capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me

28 han presentado sus respectivos documentos identificatorios,

1 cuyas copias se agregan a la presente; y, me piden que eleve a
2 escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto
3 transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el
4 Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
5 una de constitución de una compañía de responsabilidad
6 limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: **ESTEBAN**
8 **ALEJANDRO ECHEVERRÍA CARRERA**, portador de la cédula de
9 ciudadanía número uno siete uno cero cero uno uno cinco siete
10 guión seis (No. 171001157-6), de profesión abogado, de estado
11 civil soltero; **GRACE TATIANA PAUCAR LUNA**, portadora de la
12 cédula de ciudadanía número uno cuatro cero uno tres siete
13 dos ocho nueve guión uno (No. 140137289-1), de estado civil
14 soltera; **LAURO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUIROZ**, portador de la
15 cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cinco cinco
16 cuatro cuatro cero guión tres (No. 170055440-3), de profesión
17 contador general, de estado civil casado; los comparecientes
18 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
19 domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces
20 para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR**
21 **LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es de su
22 expresa voluntad unir sus capitales para constituir, como en
23 efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada
24 que se denominará **CONSERTRALE RED CONSULTORES COMPAÑIA**
25 **LIMITADA**, sujeta a la Ley de Compañías, a los presentes Estatutos
26 y demás leyes ecuatorianas.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
27 **COMPAÑIA: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,**
28 **NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero.-**



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



- 1 **DENOMINACION:** La Compañía se denominará CONSERTRALE RED
- 2 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.- **Artículo Segundo.-**
- 3 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito
- 4 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que la Compañía pueda
- 5 establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones,
- 6 dentro o fuera del país, así como trasladar su domicilio principal en
- 7 otro lugar del territorio nacional, previa la aprobación de la Junta
- 8 General de Socios y con estricta sujeción a los trámites y
- 9 formalidades legales.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD:** La
- 10 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a la ley de
- 11 Compañías, a los presentes Estatutos y más leyes ecuatorianas.-
- 12 **Artículo Cuarto.- DURACION:** El plazo de duración de la Compañía
- 13 será de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción
- 14 de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá
- 15 ser ampliado o reducido conforme a la ley, sin perjuicio de que la
- 16 Compañía se disuelva anticipadamente por resolución de la Junta
- 17 General de Socios o por causas determinadas en la Ley de
- 18 Compañías.- **Artículo Quinto.- OBJETO:** La Compañía tiene por
- 19 objeto: **Uno)** Capacitar, asesorar y ejecutar todo tipo de consultorías
- 20 a empresas, instituciones, comunidades y personas naturales, en lo
- 21 referente a primeros auxilios, gestión de riesgo, medio ambiente,
- 22 ecosistemas, recursos humano, genética, vialidad, obras civiles,
- 23 servicios petroleros, contabilidad y auditoría; **Dos)** Realizar
- 24 exposiciones, seminarios, charlas, conferencias, entre otros eventos;
- 25 **Tres)** Comprar, vender, importar, exportar y representar toda clase
- 26 de mercaderías, equipos, maquinarias y más accesorios; **Cuatro)**
- 27 Capacitar y asesorar en todas las ramas del derecho en las cuales
- 28 la compañía preste sus servicios, entre otros: a) Trámites

1 Administrativos, juicios y controversias en derecho aduanero,
2 laboral, penal, contratación pública, migratorio, tributario,
3 societario, propiedad intelectual, marcas y patentes, arbitraje y
4 mediación; b) Asesoramiento en comercio exterior, trámites de
5 importación, exportación y regímenes especiales; c) Importación,
6 comercialización y distribución de maquinarias, bienes, equipos e
7 insumos varios; **Cinco)** Comercialización de los servicios y asesoría
8 que brinde la empresa; **Seis)** Servicios de consultoría, de acuerdo a
9 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
10 artículo seis, numeral ocho Consultoría: Se refiere a la prestación de
11 servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan
12 por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios
13 y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad,
14 factibilidad, diseño u operación.- Comprende, además, la
15 supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex
16 ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos
17 así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría
18 legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el
19 número cuatro del artículo dos, elaboración de estudios
20 económicos, financieros, de organización, administración, auditoría
21 e investigación; **Siete)** Formulación, evaluación y monitoreo de toda
22 clase de proyectos; **Ocho)** Diseño, planificación, construcción de
23 viviendas, arrendamiento y compraventa de bienes inmuebles.- En
24 cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los
25 actos y contratos permitidos por la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
26 **CAPITAL Y PARTICIPACIONES:- Artículo Sexto.- CAPITAL:** El capital
27 social de la Compañía es de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**
28 **AMERICANOS**, el mismo que estará representado por setenta y cinco



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 participaciones de diez dólares cada una.- **Artículo Séptimo**

2 **PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas
3 e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, transferirse, o
4 cederse de preferencia entre los socios o a terceros, previo el
5 consentimiento unánime del capital social expresado en Junta
6 General de Socios.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE**
7 **APORTACION:** La Compañía entregará a cada uno de los socios
8 un certificado de aportación, en el cual constará
9 necesariamente su carácter de no negociable y el número de
10 participaciones que por su aporte le corresponden.- Estos
11 certificados serán legalizados con las firmas del Presidente y
12 Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS**
13 **Y REPRESENTACION:- Artículo Noveno.- DERECHOS:** Los socios
14 gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías,
15 los presentes Estatutos y los que determine el reglamento de la
16 Compañía.- **Artículo Décimo.- REPRESENTACIÓN:** Los socios
17 podrán hacerse representar en la Compañía por los medios
18 determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a
19 las Juntas Generales podrán ser otorgadas mediante carta
20 dirigida al Gerente General o a quien haga sus veces, con
21 carácter especial para cada Junta.- **CAPITULO CUARTO.-**
22 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:- Artículo Décimo**
23 **Primero.- GOBIERNO:** La Compañía estará gobernada por la
24 Junta General de Socios.- Artículo Décimo Segundo.-
25 **ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía estará a
26 cargo del Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo**
27 **Tercero.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la Compañía será
28 ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo

1 suplente.- **Artículo Décimo Cuarto.- OTROS FUNCIONARIOS:** La
2 Compañía tendrá los funcionarios que estimen necesarios
3 designar para el cumplimiento de las actividades internas de la
4 Compañía, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.-

5 **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Quinto.-**

6 **INTEGRACION:** La Junta General de socios de la Compañía
7 estará integrada por los socios legalmente reunidos y constituye
8 el máximo organismo de la Compañía.- **Artículo Décimo Sexto.-**

9 **ATRIBUCIONES:** Compete específicamente a la Junta General: a)

10 Nombrar Presidente y Gerente General; b) Designar un Comisario

11 Principal y un Suplente; c) Establecer las remuneraciones de los

12 Administradores y Comisarios; d) Conocer el balance, cuentas

13 de pérdidas y ganancias, informe de administración y

14 fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; e)

15 Acordar los aumentos y disminución de capital, la reforma de

16 Estatutos, fusión, transformaciones, disolución anticipada,

17 cambio de denominación y de domicilio, en general cualquier

18 resolución que altera cláusulas del contrato social o de los

19 Estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley; f)

20 Resolver sobre la distribución de utilidades; g) Designar

21 liquidadores y fijar las normas de liquidación; h) Autorizar al

22 Gerente General, en caso de inversiones cuando la cuantía sea

23 superior a DOS MIL DÓLARES (USD 2000,00); y, los demás que por

24 mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser

25 delegadas o atribuidas a otros organismos o personero de la

26 Compañía.- **Artículo Décimo Séptimo.- CLASES:** Las Juntas

27 Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras

28 deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
2 conocer el balance anual, los informes de los Administradores y
3 Comisarios, la formación del fondo de reserva, la distribución de
4 utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
5 día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales
6 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en
7 ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la
8 convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo.-** REQUISITOS: Las Juntas
9 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
10 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso previsto en el
11 artículo vigésimo primero de estos Estatutos. Para convocar,
12 instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales,
13 reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Décimo**
14 **Noveno.- CONVOCATORIA:** Las Convocatorias a Juntas
15 Generales serán efectuadas por el Gerente General y el
16 Presidente, el o los socios que representen, por lo menos el diez
17 (10 %) por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en
18 cualquier tiempo, al Presidente y al Gerente General de la
19 Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para
20 tratar de los asuntos que indiquen en su petición; si este pedido
21 fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo
22 de quince días desde el recibo de la petición, se estará a lo
23 dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- FORMAS**
24 **DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas
25 mediante notas escritas remitidas al socio o la dirección
26 registrada por este, o por correo electrónico, con ocho días de
27 anticipación, por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de
28 este plazo no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la

1 reunión y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo
2 los feriados y el de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo**
3 **Primero.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo señalado en los
4 Artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en
5 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para
6 tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria; si,
7 encontrándose presentes o debidamente representados todos
8 los socios, éstos acordaren constituirse en Junta General, para
9 tratar los asuntos que convengan.- El acta deberá estar suscrita
10 por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **Artículo**
11 **Vigésimo Segundo.- QUÓRUM DE INSTALACION:** Para que la
12 Junta General pueda constituirse ordinariamente o
13 extraordinariamente en primera convocatoria deberá concurrir
14 a ella, más del cincuenta por ciento del capital social, por lo
15 menos.- En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la
16 representación del capital social que asista, debiendo constar
17 este particular en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**
18 **MAYORIA DECISORIA:** Las resoluciones de la Junta General serán
19 tomadas con la mayoría de votos del capital social concurrente
20 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
21 a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
22 **PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:** Las Juntas Generales estarán
23 dirigidas por el Presidente de la Compañía o en su falta por la
24 persona designada para este efecto en la reunión.- Actuará
25 como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la
26 persona que sea designada para este efecto en la reunión.
27 Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los
28 socios con indicación de las participaciones que represente y



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 formará los expedientes respectivos, con la convocatoria,
2 poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la
3 reunión.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las Actas de las Juntas
4 Generales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario,
5 salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas
6 por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación
7 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las
8 resoluciones adoptadas y deberán llevarse en computadora, en
9 hojas escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas y
10 rubricadas una por una por el Secretario.- Se formará, además
11 un expediente de cada Junta que tendrá la copia del acta de
12 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
13 hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se
14 incorporará a dicho expediente todos los documentos que
15 hubieren sido conocidos en la Junta General.- **Artículo Vigésimo**
16 **Sexto.- OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones de la Junta General
17 son obligatorias para todos los socios y la Compañía, sin perjuicio
18 del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**
19 **SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**
20 **DESIGNACION:** El Presidente de la Compañía será nombrado por
21 la Junta General, de entre los socios. Durará dos años en el
22 ejercicio de sus funciones a cuyo término podrá ser reelegido.-
23 **Artículo Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**
24 Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta
25 General a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas
26 respectivas; b) Suscribir en unión del Gerente General los
27 certificados de aportación así como las actas de las reuniones
28 de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General; d)

Suscribir en unión del Gerente General los cheques cuyo valor sea superior a los dos mil dólares (USD 2000,00); y, e) Las demás que le conceda la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las resoluciones de los organismos de la Compañía.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno.-

DESIGNACIÓN: El Gerente General será nombrado por la Junta General de entre los socios o fuera de ellos, para el periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- **Artículo**

Trigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las prácticas y sistemas

operativos con las más amplias facultades; c) Velar porque la

Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,

reglamentarias y estatutarias y las resoluciones de los organismos

de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las reuniones de

Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las

actas respectivas; e) Cuidar que la Compañía lleve sus libros

sociales y contables de acuerdo a la Ley, bajo su

responsabilidad; f) Contratar y remover a los empleados y

funcionarios de la Compañía determinar sus funciones,

remuneraciones y conceder licencias y vacaciones; g) Velar por

que se lleve en debida forma las actas de deliberaciones y

acuerdos de la Junta General de la Compañía; h) Presentar a la

Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 gestión y a la marcha de la Empresa en el periodo
2 correspondiente, así como la propuesta de distribución de
3 beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la
4 terminación del respectivo ejercicio económico; deberá
5 presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta
6 General o el Comisario; i) Presentar por lo menos con treinta días
7 de anticipación a la finalización del ejercicio económico el
8 presupuesto y plan general del trabajo para el siguiente ejercicio
9 económico; j) Presentar a la Superintendencia de Compañías
10 toda la documentación que la Ley determine; k) Cumplir y hacer
11 cumplir con las resoluciones de la Junta General; l) Presentar
12 ofertas y suscribir contratos con Instituciones Públicas, semi-
13 públicas, privadas y personas naturales, con la limitación
14 determinada en el literal d) del artículo vigésimo octavo; y, m)
15 Las demás que le conceda la Ley de Compañías, los presentes
16 Estatutos y las resoluciones de los organismos de la Compañía.-

17 **CAPITULO OCTAVO: REEMPLAZOS Y FUNCIONES.- Artículo**

18 **Trigésimo Primero.- REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia o
19 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

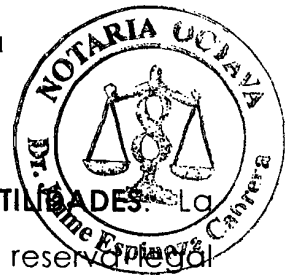
20 Si estuvieran ausentes o imposibilitados éstos funcionarios, la
21 Junta General de Socios designará a sus reemplazos. Cuando la
22 ausencia o impedimento den lugar a las actuaciones del
23 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
24 reemplazado, mientras dure esa ausencia o ese impedimento.-

25 **Artículo Trigésimo Segundo.- FUNCIONES:** Los funcionarios de la
26 Compañía continuarán con el ejercicio de sus funciones aun
27 cuando el periodo para el que fueron designados hubiere
28 expirado y hasta cuando fueren reemplazados legalmente.-

1 Exceptuándose de este procedimiento en el caso de remoción,
2 en el cual el funcionario terminará sus funciones desde que tal
3 hecho ocurra.- **CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACION.- Artículo**
4 **Trigésimo Tercero.- DESIGNACION:** La fiscalización de la
5 Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá
6 su respectivo suplente. El Comisario será designado por la Junta
7 General, por periodo de un año, a cuyo término podrá ser
8 reelegido.- El Comisario será nombrado por la Junta General de
9 entre los socios o fuera de ellos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-**
10 **ATRIBUCIONES:** El Comisario Principal, o el suplente, cuando se
11 halle reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y
12 atribuciones: a) Pedir a los Administradores los balances de
13 comprobación y revisarlos; b) Examinar en cualquier momento y
14 sin previo aviso los libros, documentos, comprobantes y demás
15 papeles de la Compañía; c) Revisar el Balance, Cuenta de
16 pérdidas y ganancias, informes de la administración y
17 pronunciarse sobre ellos ante la Junta General; d) Asistir a las
18 Juntas Generales; e) Supervigilar las actuaciones de la
19 administración e informar a la Junta General sobre cualquier
20 irregularidad y violación de la Ley; f) Las demás atribuciones que
21 les confiere la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de los
22 organismos de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Quinto.-**
23 **PROHIBICIONES:** Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones
24 establecidas en la Ley.- **CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y**
25 **FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo Sexto.- BALANCES:** Los
26 balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales
27 pertinentes y las regulaciones e instructivos de la
28 Superintendencia de Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-**



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1 **FONDOS DE RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.** La
2 Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal
3 tomando de las utilidades liquidas y realizadas anuales el
4 porcentaje del cinco por ciento y hasta que este alcance un
5 valor equivalente al veinte por ciento del capital social, dicho
6 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
7 disminuido.- El reparto de utilidades se hará de conformidad con
8 la Ley de Compañías y el Código del Trabajo.- **Artículo Trigésimo**
9 **Octavo.- FONDOS DE RESERVA FACULTATIVOS:** La Compañía
10 podrá formar un fondo de reserva facultativo, previa resolución
11 de la Junta General.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION**
12 **Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCION:** La
13 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales
14 determinadas en la Ley de Compañías o por resolución de la
15 Junta General válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo.-**
16 **LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la Compañía, cuando fuere el
17 caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a
18 esa época.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- LIQUIDADOR:** Salvo
19 resolución en contrario, las funciones de liquidador serán
20 ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la Compañía
21 a ese tiempo. Las facultades de liquidador serán las que
22 determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.-
23 **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**
24 **Artículo Cuadragésimo Segundo.-** En lo no previsto en los
25 presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de
26 Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán
27 incorporadas.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Autorizamos a
28 un abogado en libre ejercicio profesional para que realice todas

1 las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la legal
2 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
3 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley
4 está obligada a pertenecer.- **CAPITULO DECIMO TERCERO.-**
5 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
6 Compañía es de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (USD 750,00)**
7 americanos, el mismo que se encuentra suscrito íntegramente y
8 pagado en su totalidad, conforme el siguiente cuadro de
9 integración:- -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICI- PACIONES	PORCENTAJE
Grace Tatiana Paucar/ Luna	USD 450, 00	USD 450, 00	45	60%
Esteban Alejandro Echeverría Carrera	USD 150, 00	USD 150, 00	15	20%
Lauro Enríque Velásquez Quiroz	USD 150, 00	USD 150, 00	15	20%
TOTAL	USD 750, 00	USD 750, 00	75	100%

10 El capital pagado se deposita en la cuenta de integración de
11 capital en el Banco Pichincha Sociedad Anónima, de esta ciudad
12 de Quito, el mismo que se agrega como documento habilitante.-
13 Agregue, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
14 perfecta validez de éste instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
15 que queda elevada a escritura pública, la misma que se
16 encuentra redactada y firmada por el Doctor Edwin Vizcarra
17 Espinoza, Abogado con matrícula profesional número mil
18 doscientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la
19 celebración de la presente escritura pública se observaron todos los

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ECHEVERRÍA JUAN GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARRERA ANITA DEL ROSO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2012-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-02

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001157-6

APELLIDOS Y NOMBRES A
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

[Firma]
171001157-6

ECUATORIANA***** E433313222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS EMILIO PAUCAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BLANCA MAGDALENA LUNA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 06/03/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
06/03/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0861341

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040137289-1

PAUCAR LUNA GRACE TATIANA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 SEPTIEMBRE 1987
009-A 0018 06485 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

[Firma]

040137289-1

ECUATORIANA***** V2333V3242
CASADO CRISTINA VISCARRA ESPINOZA
SUPERIOR JUBILADO
LUIS E VELASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RAPONA QUIROZ
QUITO 24/09/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
24/09/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0811280

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170055440-3

VELASQUEZ QUIROZ LAURO ENRIQUE
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
30 JUNIO 1944
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0112 00334 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1944

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

[Firma]
1700554403

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0030 **1710011576**
NÚMERO CÉDULA

ECHEVERRÍA CARRERA ESTEBAN
ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

Pauro Gudiño
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

161-0024 **0401372891**
NÚMERO CÉDULA

PAUCAR LUNA GRACE TATIANA

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
TULCAN ZONA
PARROQUIA

Paucar Luna
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0095 **1700554403**
NÚMERO CÉDULA

VELASQUEZ QUIROZ LAURO ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

Lauro Quiroz
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/06/06

Mediante comprobante No.- 1532552

Con C.C.: 1701317644

, el (la) Sr. (a) (ita): VIZCARRA ESPINOZA EDWIN REMIGIO
consignó en este Banco la cantidad de: 750

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CONSERTRALE RED CONSOLIDADORA C.A. LTDA. S.A.

XX que actualmente se encuentra sufriendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.
1	PAUCAR LUNA	GRACE TATIANA	0401372891
2	ECHEVERRIA CARRERA	ESTEBAN ALEJANDRO	1710011576
3	VELASQUEZ QUIROZ	LAURO ENRIQUE	1700554403
TOTAL			

VALOR	
450	USD
150	
150	
750.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Ma. Fernanda Solarte Ch.
Ejecutiva de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429737
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VIZCARRA ESPINOZA EDWIN REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 16:39:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA. LTDA. /
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2012 /

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

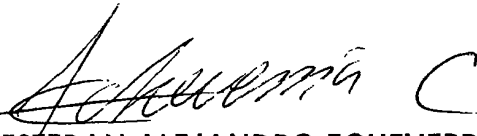
0000010

1 preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les
2 fue, la misma, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en
3 la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de
4 acto, quedando incorporada al protocolo la presente escritura, de
5 todo cuanto doy fe.-

6

7

8

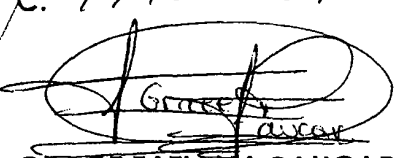

ESTEBAN ALEJANDRO ECHEVERRÍA CARRERA

9

C. 171001157-6

10

11


GRACE TATIANA PAUCAR LUNA

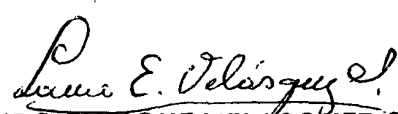
12

C. 040137289-1

13

14

15


LAURO ENRIQUE VELASQUEZ QUIROZ

16

C. 1700554403

17

18

19

20

21

22

23

24

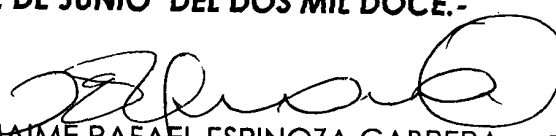
25

26

27

28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero la copia
Certificada número **TRES**, sellada y firmada en Quito
CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-


DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA. LTDA.



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura que antecede, **TOMÉ**
NOTA que mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003361, el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la
Superintendencia de Compañías resolvió: Aprobar la Constitución de la
compañía CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA. LTDA.- **Quito, a dos de
agosto del dos mil doce.-**




Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO
INTERINO





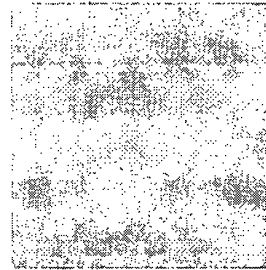
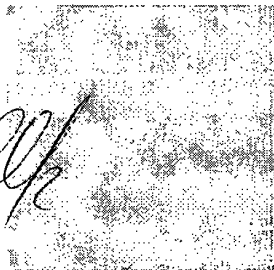
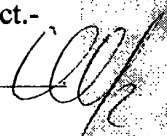
0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio del 2.012, bajo el número **2571** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA.LTDA."**, otorgada el 14 de junio del 2.012, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1453.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **29114.-** Quito, a ocho de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25394

Quito, 12 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSERTRALE RED CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL